

### APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS DEUDAS TRIBUTARIAS QUE PUEDEN SE APLAZADAS/FRACCIONADAS

En algunas situaciones, un contribuyente se puede ver en la **imposibilidad de hacer frente al ingreso de declaraciones o autoliquidaciones** a presentar, para cumplir con sus obligaciones tributarias. Rápidamente se piensa en la **posibilidad de solicitar un aplazamiento/fraccionamiento** de la deuda tributaria, pero... ¿son aplazables todas las deudas tributarias?, la respuesta es **NO**.

- **DEUDAS TRIBUTARIAS NO APLAZABLES/FRACCIONABLES**

De acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, (art. 65.2 LGT), **no podrán ser aplazadas las siguientes deudas tributarias:**

1. Aquellas cuya exacción se realice por medio de **efectos timbrados**.
2. Las que deban cumplir el **retenedor** o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
3. Las que tengan la consideración de créditos contra la masa en una **situación concursal**.
4. Las derivadas de la ejecución de decisiones de recuperación de **ayudas de Estado**.
5. Las resultantes de la **ejecución de resoluciones firmes** desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación de éstos.
6. Las derivadas de **tributos que deban ser legalmente repercutidos** salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
7. Las que deba cumplir el obligado a realizar **pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**.

Traduciéndolo en un sentido práctico aplicado a liquidaciones mensuales o trimestrales:

| CONCEPTO/MODELO  | APLAZAMIENTO  |
|--|---|
| Retenciones (de trabajo, de capital, arrendamientos, profesionales)<br>Modelos 111, 115, 123 | NO  |
| IRPF, pago fraccionado<br>Modelos 130, 131   | SÍ<br>Deudas ≤ 50.000€, sin garantías.<br>Máximo concedido, 24 meses<br>Deudas >50.000 Euros, con garantías<br>Máximo concedido hasta 60 meses según garantía aportada.   |
| Impuesto sobre Sociedades<br>(Pago fraccionado)<br>Modelos 202/222                           | NO  |
| IVA<br>(Declaración Liquidación)<br>Modelo 303   | SÍ<br>Deudas ≤ 50.000 €, sin garantías.<br>Máximo concedido, 24 meses en personas físicas, 12 meses a sociedades<br>Deudas >50.000 Euros, con garantías<br>Máximo concedido, hasta 60 meses, según garantía aportada. |

**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)

**aedaf** ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE ASESORES  
FISCALES



**economistas**  
Docentes e Investigadores  
**REAF-REGAF** Asesores Fiscales  
Σ economistas y titulados mercantiles

**REC**  
EXPERTO  
CONTABLE  
ACREDITADO

**eca**  
Experto Contable  
Acreditado  
Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

---

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sobre deudas inaplazables se inadmitiría, se considerará como no presentada, considerando la deuda tributaria impagada en período ejecutivo de recaudación.

El interés de demora actual, aplicable en aplazamientos/fraccionamientos es del **4,0625% anual**.

En **L.A.Rojí Asesores Tributarios** le asesoraremos y tramitaremos los aplazamientos/fraccionamientos a los que se pueda aplicar.

---

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín  
Carlota Rodríguez  
Silvia Rojí  
Olalla González  
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve